A

pripor ontaex. 11118 íme. g110a con moy entas

indi gra. é Alentos

tary rede.

301188

ins. o de

MOIAL

olicos

entro entes conbajo

e ha

le mi

ez do 1, Mi

cele

1008

e esta es de recla fecha

clara

Alme

capti

men

108 i

seien.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

BRAM ... Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30 trampleno. > 12 > 22,50 > 45

Las auscripciones se solicitarán en la Administración do Terrin Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Selas auscripciones acolicitarán en la Administración dora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Lista de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Lista de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Lista Lista de Calla de Call



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

CINCO CENTIMOS por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 centimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sélo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que à un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletin Oficiales.

El Boletin Oficiales.

IGAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Las 41

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamento para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el en su importante la financia el Infantes, continúan sin novedad basis importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 marzo 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Si en todo tiempo han preocupado a los Poderes públicos los estragos producidos por las onfermedades transmisibles, que bajo la forma oudémica o epidémica se han desarrollado en huestro país, y han organizado contra ellas las las las pondi. correspondientes defensas sanitarias en bien de a salud pública, nunca quedó en olvido ni delo de problea, nunca quedó en orvido ...
le problemarse la debida atención al importande problema de la lepra en España, como pue-de demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de Casos existentes, la extensión o difusión adqui-lida por portes. La extensión del tiempo, nda por este mal en el transcurso del tiempo, de la para este la extensión o difusion de la para este la extensión de la para este la pa para este mal en el transcurso del da en los establecer una profilaxia racional fundapara establecer una profilaxia racional funda an hathrologicas conocimientos adquiridos acerca de naturaleza y condiciones etiológicas.

de manuel de 1878, de manuel de 1878, de manuel de 1887, de manuel de 1887, de marzo de 1887 y de 20 de octubre de 1887,

el artículo 187 del Real decreto de 12 de enero de 1904, así como la circular de la Inspección general de Sanidad interior de 23 de junio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías o de salas especiales para leprosos, dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Mas justo será reconocer, aunque sea doloroso decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos a meros conatos de lucha sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto a su realización obstáculos serios e invencibles a veces que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leprosos a cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado, el primer factor que se presenta a resolver es la averiguación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para restablecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción conve-

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verídica de leprosos, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos

de investigación y de estadística realizados re- | cientemente por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, para determinar con exactitud la repartición topográfica de leprosos en toda aquella provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, a primera vista, los focos exislentes en aquella región. Estos interesantas resultados demuestran la utilidad de la labor que pueden desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican su actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizaran los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera

todos los parciales.

Resuelta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxia por el aislamiento en condiciones de defensa social efectiva, y en

beneficio del paciente y de su familia.

Mas quedan otros factores todavía en ligitio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse a las múltiples y variadas circunstancias que rodean a cada enfermo, constituyendo su ambiante peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conocimiento del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto a continuación, donde se comprenden los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deben ser llenadas por los Inspectores municipales de Sanidad con los datos o antecedentes que recojan de los enfermos so-

metidos a su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán a la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia en la

forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más tnteresantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-

Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan a la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren a los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar a los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos elínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta a continuación.

2.° En las poblaciones donde existan lepro-

serías, asilos, hospitales o enfermerías destina dos al aislamiento, curación o albergue de le prosos, los Gobernadores ordenarán también los Médicos o a los Jefes de los establecimientos citados tos citados que faciliten los respectivos datos con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos! los Jefes de los Establecimientos mencionado enviarán al Gobernador los antecedentes ad quiridos, y esta Autoridad dispondrá que po metódicamente y se abra un Registro de los le prosos existentes en la provincia, a cuyo fin s enviarán por la Inspección general de Sanidal exterior las boises in exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.° Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitades por les Inspectores pl nicipales de Sanidad y por los Médicos o Jelis de los Establacionis de los Establecimientos benéficos, relativos los enfermos do la lativos de lativos de lativos de la lativos de la lativos de la lativos de lativos de lativos de lativos de lativos de lativos de la lativos de lativos de la lativos de lativos de lativos de lativos de lativos de la lativos de lativos d los enfermos de lepra, los remitirá aquel for cionario a la Increación cionario a la Inspección general de Sanidad es terior en el més bases terior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aque llos que puedes en su poder una copia exacta de aque llos que puedes en su poder una copia exacta de aque llos que puedes en su poder una copia exacta de aque puedes en su poder una copia exacta de aque puedes en su poder una copia exacta de aque puedes en su poder una copia exacta de aque puedes en su poder una copia exacta de aque puedes en su poder una copia exacta de aque puedes en su poder una copia exacta de aque puede en su poder una copia exacta de aque puede en su poder una copia exacta de aque puede en su poder una copia exacta de aque puede en su poder una copia exacta de aque puede en su poder una copia exacta de aque puede en su poder una copia exacta de aque puede en su poder una copia exacta de aque puede en su poder una copia exacta de aque poder una copi llos que puedan servir de norma para compro baciones o rectificaciones ulteriores.

5.° Sin perjuicio de este trabajo estadístico da Inspector provincia de este trabajo estadístico de este trabajo estadístico de estadístico d cada Inspector provincial deberá confeccional un croquis del territorio de su respectiva privincia, en el cuo co vincia, en el que se señalen los focos de lepresistentes en codo existentes en cada pueblo, aldea o caserio, iliéndose de signos liéndose de signos convencionales, semejantes los empleados en el caráfillos en el caráfillo los empleados en el mencionado trabajo gráfilos trazado por el Tra trazado por el Inspector provincial de Sanidado Valencia, del cuol companidado de de Valencia, del cual se remitirá oportunamente una conja a coda te una copia a cada provincia, que servirá pauta a los demés. pauta a los demás Inspectores, a fin de que to de setos trabajos para estos estos trabajos para estos esto dos estos trabajos parciales guarden la debidi uniformidad, que ha de uniformidad, que ha de ser condición indispersable para que rende se condición de condició sable para que pueda publicarse un mapa goneral de la lepra en E neral de la lepra en España, resultante de la sir ma total de los manas ma total de los mapas provinciales.

serán castigadas, según lo preceptuado en el ar-tículo 120 de la Inpeter tículo 120 de la Innstrucción general de Sauldad, con la multa administración general de sauldad de dad, con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda ima Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de responsabilidad definida responsabilidad definida en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue a conocimiento de los Alcelos, Médicos e Inspecciones, Médicos e Inspecciones de los Alcelos de los Alcelos e Inspecciones de los Alcelos de des, Médicos e Inspectores de Sanidad y Jele de leproserías, dispendentes de Sanidad y Jele de leproserías, dispondrá V. S. la inserción de esta Real disposición esta Real disposición, como también del model de referencia, en el Roma también del model de la prode referencia, en el Boletín Oficial de la provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su control cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid. 25. muchos años. Madrid 25 de febrero de civile. Sánchez Guerra.— Sres. Gobernadores civiles de todas los provincias

(Gacela 4 marzo 1914).

Modelo que se cita.

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

PROVINCIA

n 8 00.

108

SI

ad. opt

3118

100 de

fes. 88 10.

118" 1.0.

00: 181

pra va 181

611 de

911.

ar ni ni la del

al fes de

010

10'

No.	Edad	Que eda Pezó a	Si pade dad su cendie Determi	Si se ma enfern que ei o sus	Estado.	Si adqu antes	Si ha c trato	Profesión, ción	Pos ción	Forma clinica medad	e nep do u silvi, dua
NOMBRES Y APELLIDOS	15 4 bit on 1	Qué edad tenía cuando em- pezó a padeceria	o sus descendientes	Si se manifestó la lepra en el enfermo antes o después que en sus ascendientes o sus aescendientes		Si adquirió la enfermedad antes o después de casado	Si ha convivido o tenido trato con otros leprosos	n, oficio u o upa-	n social	clinics de la enfer-	OBSERVACIONES
The same of the fi		The second	F		The state of the s			1111111	1 1636 163,140 173,140	bb is	cranendo (13 mo), a como as anti-circo, catilato patro que
Albertania				2007 2007 2008							
and the same of th						La Sins	4400				Transpurposal residence
			Glorest C.				360				

Fecha.

El Alcalde.

El Inspector de Sanidad.

Nora. Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspección Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos u otros establecimientos donde se alberteprosos, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios

Hasta el dia 21 de los corrientes, a las trece, abre el dia 21 de los corrientes de engienación de se abre euarto concurso para la enajenación de arbola finales en el soto de Almora maderables existentes en el soto de Almozara y 18 de idénticas condiciones en lo Sotillo de Maria de la rebaja del 40 por el Sotillo de Mariñosa, con la rebaja del 40 por de la pai del la pariñosa, con la rebaja del 100 de la pariñosa del 100 de la pariñosa del 100 de la primitiva tasación, o sea por la cantidad de 180000 dad de la primitiva tasación, o sea por la canas de 180.90 pesetas los primeros y 34.80 los que se hallo de condiciones de la primitiva tasación, o sea por la canas de la la canada de la que se halla de manifiesto en este Negociado.

Las proposiciones se presentarán en pliego

cerrado, extendido en papel de la clase 11.º acompañando la cédula personal.

Zaragoza, 3 de marzo de 1914. - El Presidente, Domingo Yela.

Hasta el día 21 de los corrientes, a las trece, se abre quinto concurso para la enajenación de aprovechamiento de pastos en el soto de la Peña Ortiz y Fontaneta de Peñaflor, para cuarenta y veinte cabezas de ganado lanar, por la cantidad de 52 pesetas el primero y 32.50 el segundo, o sea con la rebaja del 35 por 100 del tipo de tasación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este

Zaragoza, 3 de marzo de 1914. — El Presidente, Domingo Yela.

M.C.D.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 310 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal núm. la situada en la colle de la dela de la colle de la c situada en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debide tiempo según dienomen las articulas en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debide tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderan en subasta pública el día 29 de marzo de 1914, a las nueve y media de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS
46.090 46.099	Una sábana de algodón Un tapabocas de lana	4 10	47.001 47.004	Un cubrepiés y dos cortes de blusa Dos sábanas, tres almohadas, dos ena- guas, una toalla y un pantalón
46.163	Un corte de falda de seda Una sábana, una enagua, dos camisetas, tres faldas, una chaqueta y un pa-	10	47.013 47.096	Una sábana de hilo
46.226	un pantalón y un chaleco de lana	6 5	47.113	Il na sahana de hilo
46.229	Un mantón de crespón	4	47.127	Una sabana de algodon y nna lalda.
46.232	Una falda y un retal algodón	4	47 141	Dos camisas de hombre y una todis
46.235	Una pelliza lana	5	47 143	Una sábana de algodón
46.245	Un traje de niño	3	47.148	Una sabana y una almohada
46.288	Cuatro sábanas de hilo y dos cortes de faldas	35	47.158	Hos camisas lina enacha v una
46.289	Seis sábanas y tres almohadones de hilo.	31	47.172	Ing cubierta de vute
46.290	Dos sábanas, una camisa, una chambra, dos enaguas, un pantalón y dos almo-		47.187 47.219	Un traje americana de lanilla
10 010	hadas algodón	19	17 999	brecorsé y un abanico
46.340	Una sábana y una cubierta de algodón	6 4	47.222	toalla.
46.382	Una americana de pana	4	47.224	
46.404	Una sábana de hilo	3		tas de algodón.
46.452	Un tapabocas de algodón	4	47.225	Dog sahanas un mantel seis seivi
46.468	Tres pañuelos de seda	5		y una mantilla
46.490	Una sabana y falda	10	47.232	Unos gemelos para teatro Una sábana de hilo
46.493	Una camisa, una toalla, un retal, cadena	4	47.236	Dos toldos
46.500	Una sábana y un almohadón algodón	4	47.257	
46.507	Una blusa	3	47.275	
46.511	Una americana de lana negra	5	47.278	
46.535	Un pañuelo crespón estampado	3	47.282	Dos sábanas de hilo
46.545	Un colchón de tela listada	18	47.294	Una camisa, una chambra, una
46 629	Cuatro sábanas y una almohada de hilo.	19	47 997	Dos foldes un mentón de crespón, uno
46.658	Una sábana de hilo Una sábana, un almohadón y una toalla	4	47.327	faja de seda y dos cortes de chaleco
46.689	de hilo	5	47.336	
46.741	Un par de botas para mujer	5		da y una toalla de algodón
46.774	Dos enaguas, una toalla y seis servi-	ORDON BY	47 343	ling cohong de hilo
S SIEGNA	lletas	4	47.346	
46.800	Dos camisas, un cubre-corsé, un panta-	SHEET	47.348	Cinco varas de terciopelo
	lón, un matiné y una enagua de al- godón	29	47.387	Una cubierta de algodónda de algo-
46.804	Una sábana y un almohadón de hilo	5	47.460	
46.815	Dos cubiertas de algodón	5		dón almohada.
46.865			47.465	Una falda, una enagna y una almohada. Una sabana, una camisa no manton, una
	pequeño	2	47.495	Una falda, una enagna y una amore una Una sábana, una camisa un mantón, una tognilla de lana y un savo de algodón.
46.895	Una mantilla negra	41	/F 500	toquina de lana y un sayo do
46.901	Una sábana y un mantel	6	47.508 47.509	Cuatro sahanas tras toallas de algodon,
46.902	Una sabana de algodón Una mantilla de velo	3 5	41.000	una máquina de coser y una mesa.
46.921	Un par de zapatos de mujer	4	47.540	Doe nontalance un rafero IIII Par
46.944	Una manta de algodón	2		de seda y una camisa de color.
46.947	Una sábana y un retal	4	47.597	Tres sábanas, tres almohadas, dos toa
46.954	Una americana de lana		DEED'S LA	llas y una cubierta de algodón . , tres
46.970	Dos vestidos de niño		47.605	Una sabana de algodón, cadena y tres medallas de plata
	lin notel de algodon blanco	3	The state of the s	medalias de plata
46.990	Un retal de algodón blanco	ALTO DESCRIPTION OF THE PARTY O	47.627	Una mantilla de velo

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta —
47.712 47.741	Una falda de algodón Diez metros de tala de algodón de la constante de la	3	49.358	Una falda de algodón	3
47.785	cho.	12	49.371	Una falda, una enagua y una camisa de algodón	4
4/814		3	49.372	Un traje, americana de lana	185.07
47.862 47.871	Dos sáhanne de algodott	5	49 374 49.390	Un corte sábana de algodón Un pantalón de pana	3
21.805	Una sábana de hilo	4	49.391	Dos faldas y un cuerpo para señora	1
47.909 47.914	Una toquille	3	49.463	Una sábana de hilo	RAIL B
21.917	Un pantalón y man al lange	6	49 473 49.525	Una sábana, dos almohadas, una camisa,	
21,920	Una cubierta de algodón	3		una toalla, dos pañuelos estampados y	1000
47.981 48.026	Un corte de trais de la	12	49.528	Un tapabocas	11
48.174	Una sábana y una toalla de algodón	3	49.564	Seis rollos de lino	58
48.187	Una amenias algodon	3 5	49.570	Tres calzoncillos y cuatro pantalones de señora	100000
410	Diez sabanas tree almohadas una cu-	O DE LES	49.580	Una falda, una camisa y dos retales de	0.339
		915.16	10 EQ1	algodón	1
48.255	uua cubierta, nueve toallas, una capa Ycuatro panuelos	58	49 581 49.585	Un abrigo de señora	12
48 270	Una sábana de algodón	3	015	seis pares de calcetines, dos pañuelos	
48.321	Merino de disodon j di manton do	5		de seda, una americana de lana y una sábana	
48.341	Dos mantillas de velo		49.613	Un pantalón de pana	1
03	Una cubierta dos enaguas tres toellas		49.663	Un pantalón de pana Tres camisas, tres almohadas, una sába-	NI SOF
	un mantel, dos servilletas, una cami-		9565)	na, seis servilletas, seis toallas, un cal-	
48.425	panel pantalon, una almonada, un	11		zoncillo, seis cucharillas, un par de pendientes y una sortija	18
20 400	Una máquina de coser Dos retales de algodón de color		49.707	Una sábana y un almohadón de hilo	
48.461	Una sahana	3	49.724	Un pantalón de patén	
48.486	UOS Sábanas de disodoni.	0	49.758	Dos sábanas de algodón	
48.503	Cuatro sábanas, dos manteles y dos cu- biertos		49.764	Una sabana, dos almohadas, dos camisas,	,
	Una sahana de la dia a un almahadan	enside	1 1 1 1 1	dos pantalones, dos enaguas y dos toa-	1 18
48.540 48.564	Un tanal	生	49.770	Una cubierta de algodón	1
	Tha cul:	1	49.772	Un retal de lana Dos camisas, una enagua, un pantalón,	
48.602 48.611	ona est		, S. S. S. S.	dos paños, tres servilletas y una falda	
0.114	oug pall:		49.821	Una cubierta de algodón	
48 672	Un sábana de algodón.	3	49.863	Una alfombra	
48 700	Una sol de tela de francla	3	49.910		
48.797 48.837	oll Irois	10	40.000	encaje	
48.846	0110 961	3	49.999		
48,853	on party of Sold Boll till odds	10	50.000	misas de hilo Una sábana y almohada de hilo	
48 009	Un par de pared	10	50.001	Un retal de algodón	875
48 024	Ila manta de algodón		50.003	Un mantel, trece servilletas y una almo-	
48 325	Doro sabana de hilo	35	50.011	Tres varas de piqué	100
48.944	TOR ONE TO THE STATE OF THE STA	- A A	50.035	Dos cubiertas de algodón,	5
48.945	Un cololiza de lana	6	50.153	Una sábana de hilo	
40	Panlalda		50.212 50.239		1
49.026 49.052			30.200	da y un calzoncillo de algodón	285
49.073	on train of an armonadon.	900000000000000000000000000000000000000	50 240 50.244	Dos sábanas de algodón	100125
49.079	THE POST	A STATE OF THE STA	50.244	Una sabana y una camisa Dos camisas de mujer	
101	119 691	A	50 298	Un colchón	1
49.108	elastico, un necucle de monino, etro de	PAGE .	50.301	Una sábana, dos almohadas de hilo, una sábana y una chambra de algodón	
49 117	Una y una toalla.	21	50.361	Una sábana y una cubierta de algodón.	13320
424	olla ski d de cosei	103	50.368	Laboratoria de la companya del la companya de la co	
49.229	vin sabanas, dos almohadas v cnatro ser-	4	50.403		PERSON
-49	Dos camisos	9	50.416		
49,200	at villetas, un traje de señora y un		50.526	Un traje de hombre	1
49.236 49.255 49.276	I, "Danien	15	50.595	Una sábana y un almohadón de hilo	AL LA
		9			4.5

310

0 818

tas -12

4443313351

1 3

18

10

374545

Número del préstamo.	• GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo,	GARANTÍAS
0.647	Una sábana de hilo	5	50.977	Dos blusas, una camisa, un corte de fal-
0.660	Dos sábanas y dos tapices	6		da, tres panuelos y una toana
0.661	Una chaqueta de pana	4	50.984	Una americana de lana
0.727	Un pantalón de tricot	4	51.007	Una manta de algodón
0.732	Una sábana de hilo	5	51.014	Dos cortes vestido de algodón para se
0.760	Dos blusas, un pañuelo y tres retales de		~	nora
0.763	algodón	4	51.041	Una sabana y una almohada
0.705	Un colchón	18	51.047	Un traje para hombre
3.130	Una camisa de mujer, una camiseta, dos	,	51.052	Un traje para hombre
0.806	Cuatro sábanas de hilo	12	51.068	Una sábana de algodón
0.809	Una sábana de algodón	2	51.109	Dos sábanas y un corte de traje
0.849	Un pañuelo de crespón negro liso	4	51.128	Una sábana y una cubieria de algodón.
0.893	Una sábana de algodón	13	51.140	Una enagua y una toalla de hilo
0.896	Dos sábanas de hilo	3	51.172	Una americana y un chaleco de lana
0.897	Tres mantas de lana y una cubierta	29	51.198	Cuatro sábanas de hilo
0.925	Una chaqueta de pana	4	51.217	Una cábana da hilo
0.938	Dos enaguas de algodón	4	51.249	Dos toallas, una almohada, una enas
0.951	Una sabana de algodón	6		V lina billanda
0.954	Un manton de lana	5	51.289	Una enagua y un mantel de algodón
0.965	Un corte traje de lanilla	10		A supplementa of manifest the

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de San Jorge, 10 a 28 de marzo, de diez a doce de la mañana r de cart el día 28 de marzo, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 4 de marzo de 1914. — El Gerente, Ricardo Iranzo. — V.º B.º — El Presidente. Florencio Jardiel.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

Avisos oficiales.

Se pone en conocimiento del público que «La Independencia», Igualatorio Médico-Farmacéutico, domiciliado en Zaragoza, que estaba exceptuado de los preceptos de la ley de 14 de mayo de 1908, ha sido eliminado del índice de las exceptuadas, no pudiendo efectuar operación alguna ni funcionar nuevamente sin incoar nuevo expediente de excepción.

Madrid, 4 de marzo de 1914. — El Comisario general, C. de S. Luis.

Se pone en conocimiento del público que la sociedad de socorros mutuos «Nuestra Señora de las Mercedes», que estaba domiciliada en Alagón (Zaragoza), se da por liquidada y extinguida, no pudiendo efectuar operación alguna; para poder volver a funcionar habrá de incoar nuevo expediente de excepción.

Madrid, 4 de marzo de 1914. — El Comisario general, C. de S. Luis.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARACOZA

RELACIÓN de los Presidentes de Mesas electorales Adjuntos y Suntantas Adjuntos y Suplentes que se publica a los ejectoros y en cumplimiento de la publica a los ejectoros y en cumplimiento de la publica a los ejectoros y en cumplimiento de la publica a los ejectoros y en cumplimiento de la publica a los ejectoros y en cumplimiento de la publica a los ejectoros y en cumplimiento de la publica a los ejectoros y en cumplimiento de la publica a los ejectoros y ejectoros y en cumplimiento de la publica a los ejectoros y y en cumplimiento de la circular de la 1916. Central del Censo electoral Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos el 7 de marzo.

Azuara.

Sección 1.ª

Presidente, Juan José Marín Ansón Suplente, Pedro Casamayor Tomás Adjunto, Nicolás Puerto Ibáñez Suplente de Adjunto, Simplicio Herrando Maranda

Idem de id., Pedro Gorgas Salvador

Sección 2.ª Presidente, Angel Sanz Alegre Suplente, Tomás Burriel Serrano Adjunto, Pablo Ribera Gracia Suplente de Adjunto, Francisco Gorgas Galvador Idem de id., Antonio Gorgas Artal

Fabara.
Sección 1.ª Presidente, Mariano Bielsa Juncar Suplente, Francisco Camón Ros Adjunto, José Martí Pinós Idem, Pedro Masdéu Navarro Suplente de Adjunto; Vicente Valls Latorre Idem de Adjunto; Vicente Navarro Idem de id., Francisco Satué Navarro

Presidente, Juan Ferrer Pinós Suplente, Miguel Aranda Pinós Adjunto, Casiano Latorre Bielsa Idem, Miguel Latorre Hueso Suplente de Adjunto, José Andréu Satué Idem de id., Daniel Aranda Carbi

10

1004

Presidente, Juan Autonio Pardos Vicente Suplente, Felipe García Obón Adjunto, Mariano Guarinos López Idem, José García Barrado Suplente de Adjunto, Mariano Blasco Menadas Idem de id., Eugenio Cantín Muñoz

Presidente, Carmelo Azagra Morales Suplente, José Morales Navarro Adjunto, Luis Alonso Marquina Idem, Raimundo Tarazona Aznar
Suplento Junio Tarazona Aznar Suplente de Adjunto, Esteban Inuñez Fernándor Idem de id., Ambrosio Morales Navarro Zaragoza, 7 de marzo de 1914.— El Presiden-Ramón de las Cagigas. — El Secretario, José

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con objeto de formar el escalafón de los Maestros y de las Maestras en propiedad y con la profesional de las escuelas nacionales de provincia Profesional de las escuelas nacional de las escuelas nacional de las escuelas nacional de período comprendidade la correspondiente al corre prendido entre el 1.º de enero de 1910 al 31 de diciembre el 1.º de enero de 1910 al 31 de de diciembre de 1911, se anuncian las vacantes Ocurridas durante el plazo que abarca el último escalatón de 1908-1909.

Maestros.

11 categoría. — Los números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 Maestros.

2. categoría.—Los números 13 y 15. 2, 43, 44 v 57. Los números 2, 9, 15, 26, 27, 37, 42, 43, 44 y 57.

Maestras.

2. categoría. —Los números 3, 4 y 5.
3. categoría. —Los números 1, 2 y 11.
Con el producto de cue las pretensiones Con el propósito de que las pretensiones resultan formuladas y admisibles con arreglo a las vigentes disposiciones, se hacen las adverlencias que a continuación se expresan: Para la provisión de las vacantes con núme-la impares o de antigüedad ha de correrse la sulta catas que rempares o de antigüedad ha de correcte Sulten en correcte pasando a las últimas que resulten cada una de éstas quienes ocupen los

primeros lugares de la inmediatamente inferior, sin necesidad de que se solicite; pero sí habrán de hacerlo acompañando haja de servicios y la certificación justificativa los Maestros y Maestras que antes de 1.º de enero de 1910 hayan pasado a Escuela nacional de esta provincia desde otra en cuyos escalafones figuraran por antigüedad en la 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría, toda vez que tienen derecho al disfrute del aumento gradual.

Lo propio habrán de verificar quienes en circunstancias análogas disfrutaron con número par o por mérito tal mejora de dotación

Para cubrir las vacantes de los números pares o de mérito, además de atender al derecho que acaba de indicarse, se corre la escala en cada categoría, y los últimos lugares que aparez-can a proveer lo serán a favor de quien corresponda entre los Maestros y Maestras que lo soliciten, uniendo a la instancia su hoja de servicios y los documentos justificativos de los méritos comprendidos en uno o varios de los casos signientes:

1.º Haber sido objeto, por servicios especia-les en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del Ministerio del ramo, a propuesta de Junta local o provincial y con informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Haber dado lugar, por iguales causas, a acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, o por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos o dominicales además de la titular que tuvieren a su cargo, con aprobación de la Junta local o del Ayuntamiento, prefiriendo a los que en iguales circunstancias hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo, habiendo de acreditarse manifiestos resultados en la enseñanza, sin que sea suficiente haber desempeñado el cometido de que se trata sólo por algunos meses, incumbiendo a la Sección el apreciar como lo estime oportuno el crédito que haya de darse a las certificaciones justificativas que presenten los interesados, quienes habrán de acreditar además haber obtenido notorio éxito en las Escuelas de que sean o hayan sido titulares.

4.º Acreditar suficientemente que se ha dado, connotorio aprovechamiento, a alumnos sordo-mudos o ciegos, la instrucción especial que su condición requiere, no bastando el justificar dicha instrucción con respecto a algunos de tales desgraciados, y sin puntualizar que el servicio fué especial y propio de los mismos, sino el general y común a la masa escolar.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, a propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, con dictamen del Concejal Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

M.C. L 2022

6.º Ser autor de obras originales de instrucción o educación, y que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, estén o sean declaradas por el Ministerio de texto o útiles para la enseñanza, debiendo acreditar asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.

7.º A los Maestros cuyas memorias técnicas hayan merecido la calificación de sobresaliente, les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios, y se computará como mérito preferente a los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de abril de 1877 para el aumento gradual de sueldo.

Quienes soliciten habrán de acompañar a su instancia y hoja de servicios los justificantes de

lo que aleguen.

Las solicitudes habrán de presentarse en esta Sección dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que esta convocatoria aparezca

en el Boletín Oficial de la provincia.

No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las categorías quienes hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, en general, sufrido corrección en virtud de expediente instruído; pero sí optar, hallándose en estos casos, al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditasen que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar a la corrección impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Cuanto queda expresado es alusivo a Maestros y Maestras de Escuela Nacional, siempre que posean título profesional correspondiente y lo sean en propiedad, no computándose los servicios prestados como interinos.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de

los interesados.

Zaragoza a 7 de marzo de 1914,-El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que à continuación se capresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargândose a lodas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar. ciamiento de Marina Militar

EZPITIA CELAYA, Manuel; de diez y ocho años, soltero, confitero, hijo de José y Escolástica, natural de Fraga y domiciliado última-mente en Zaragoza, calle del Azoque, número diez y ocho; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en causa que se lo sigue sobre excitación a la 50dición y práctica-de otras diligencias.

LASARTE GARCÍA, Pablo; hijo de Tomás J Angela, natural de La Almunia, provincia de Zaragoza, su estado se ignora, su profesión jor nalero, de veintitrés años de edad, su estatura un metro y seiscientos setenta milímetros; señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en Zaregora te en Zaragoza; comparecerá, en el término de 30 días, anto el Comparecerá, en el término de comparecerá, en el termino de com 30 días, ante el Sr. Juez instructor del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballeria D. J. Duranca Parti. D. J. Durango Pardini, residente en esta Plaza. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos torce.—El Juez instructiones

catorce.—El Juez instructor, José Durango.

La Almunia.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por covidencia de este di covidencia de este providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento de de cumplimiento de una carta-orden de la superioridad dimensor perioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el mil no Juzgado bajo el número diez y ocho de mil no vecientos trece carte diez y ocho de mil no Gracia vecientos trece, contra Timoteo Simón Gracia y Antonio Sierro Cit y Antonio Sierra Gil, sobre lesiones, tiene acordado se cita mediante dado se cite mediante cédula, que se insertarion en el Bourgia Organia. en el Boletín Oficial de esta provincia, a Cayo tano Sánchez Viñas tano Sánchez Viñas, vecino que fué de Epila J cuyo actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, para el día cartorce del actual paradero se ignora, paradero se ignore torce del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audionidad de la mañana de la Audionidad de la Maria de rezea ante la Audiencia provincial de Zaragión con el fin de asistin con con el fin de asistir como testigo a la celebración de la vista en juicio card de la vista en juicio oral y público de la causa al principio indicado. al principio indicada; bajo apercibimiento qui hubiere lugar en derech hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia provinci esta provincia expido la presente en La Alminia, a cinco de marro nia, a cinco de marzo de mil novecientos cator ce.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

El Sr. Juez de instrucción, en ejecutoria di anante de cause sobre la contra manante de causa sobre lesiones graves contra Mariano Forças Bollo Mariano Forcas Bello y tres más, ha dictado la siguiente

«Providencia.— Juez, Sr. Rodríguez Solano-Calamocha, cinco de marzo de mil novecientos catorce.—El antenior catorce.—El anterior exhorto únase a la ejectroria de su razón y recentro únase a la ejectroria de su razón y recentro únase a la ejectroria de su razón y recentroria de su recentroria de su recentroria de su recentroria de su toria de su razón y requiérase al penado nuel Martín del Val; y en el caso de que hubie se fallecido, a su vindo el caso de que hubie se fallecido, a su vindo el caso de que hubie se fallecido. se fallecido, a su viuda y herederos en tal coprepto, por medio do al cepto, por medio de edictos, que se publicarál de las provincias de Zaragoza y Teruel, para que en el término de ocho días satisfagan indemnización de mil pesotos a que fue con discontratorios. indemnización de mil pesetas a que fué con denado dicho perede denado dicho penado, remitiéndose los edictos con las oportunas com remitiéndose los edictos con las oportunas com con las oportunas com con las oportunas com con las oportunas com con contra con contra con contra con contra con contra con contra con las oportunas comunicaciones Lo mando y rubrica S. S. ". contic y rubrica S. S.^a; certifico.—Rubricado.—Iust

Y para que sirva de requerimiento al pena do Manuel Martín del Val, y en el caso de la ber fallecido, a su vindo ber fallecido, a su viuda y herederos en concepto, expido el proceso de la concepto. concepto, expido el presente en Calamocha, cinco de marzo de mil no concepto. cinco de marzo de mil novecientos catorce. El Secretario Juan Tell

IMPERNTA DEL HOSPICIO